



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI: 11001020400020250023500

Radicado n° 143042

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **DENIS REINALES BASTIDAS**, a través de apoderado, contra el **JUZGADO 16 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO Y LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR, AMBOS DE BOGOTÁ D.C.** En consecuencia, se ordena:

Primero. Entérese a las autoridades demandadas y vincúlese a todas las demás partes e intervinientes dentro del proceso penal radicado 110016000000201700328-01, seguido en contra de la accionante.

Segundo. Córrase traslado del texto de la **demanda y sus anexos** a las autoridades demandadas y a las vinculadas con el fin de que en el improrrogable término de un día (1) ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes a los correos: erikaht@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co

Tercero. Ante la imposibilidad de notificar a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página *web* de la Corte Suprema de Justicia.

Cuarto. Negar la medida provisional solicitada por la accionante pues no se demostró en el presente evento un perjuicio inminente a los derechos fundamentales que deba conjurarse **inmediatamente**, por lo que se deberá atener a lo que sea resuelto en el fallo que se proferirá. Lo anterior aquí adquiere mayor relevancia, por cuanto la censura de la parte accionante versa contra un trámite judicial y la Sala no cuenta con la totalidad de medios de prueba necesarios para dar por probadas las afirmaciones de la parte afectada en esta fase primigenia de la actuación.

Quinto. Infórmese de esta decisión a la parte actora.

Cúmplase,



MYRIAM ÁVILA ROLDÁN
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: CB369AFBBAEA6924728FBA95E70F37EE22274286929E44CF9B49CE1576DDE0A4
Documento generado en 2025-01-31